



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTICULO I.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido, acuerda establecer la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas y cualquier objeto que delimite espacio público.

ARTICULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

ARTICULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

ARTICULO 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Beneficios fiscales.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTICULO 6.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

A) MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Por cada mesa o velador y un máximo por cada uno de 4 sillas:

50 EUROS AL TRIMESTRE

ARTICULO 7.- Normas de gestión.

1. Deberá indicar y separar adecuadamente la ubicación de las mesas y sillas, debiendo dejar espacio libre entre la acera y la ubicación de las mesas para que puedan circular de forma correcta los ciudadanos.

No deberá transmitirse al interior de las piezas habitables de las viviendas próximas más de 40 dB (A) durante el día y 30 dB (A) durante la noche.

Deberá cumplirse el horario establecido por la Generalitat Valenciana para las actividades recreativas, bares, restaurantes, pubs.



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

2.- En el supuesto de solicitar mensualidades independientes el importe mensual será de 20 euros.

ARTICULO 8.- Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

ARTICULO 9.- Período impositivo.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un TRIMESTRE el período coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

ARTICULO 10.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, si bien podrá simultáneamente con el de declaración por el beneficiario y liquidación por parte de la Administración.

ARTICULO 12.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección.



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA RELATIVA A LA OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS EN LOS EJERCICIOS 2013 Y SIGUIENTES

Durante los años 2013 y 2014 las tarifas correspondientes al concepto de “mesas y sillas con finalidad lucrativa” tendrán una bonificación del 100 por 100.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros análogos con finalidad lucrativa vigente hasta el momento y cualquier ordenanza que se oponga a lo previsto en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente redacción de la Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de julio de 2013, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y permanecerá vigente hasta su derogación expresa.

El secretario,
Honor Colomer Gandia